SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000976/18
BITÁCORA: 10/DS-0220/11/17

Durango, Durango, a 09 de mayo de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.8333 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Caminos de acceso,caminos internos y plataforma de subestación eléctrica de la planta fotovoltaica "TAI-VI PII La Trinidad Solar I "***, ubicado en el o los municipio(s) de Durango, en el estado de Durango.

OSCAR BERNAL TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA TRINIDAD SOLAR UNO S.A.P.I DE C.V.
AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE NO. 900 ZONA CENTRO, 34000
DURANGO, DURANGO

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Oscar Bernal Trujillo en su carácter de Representante Legal de La Trinidad Solar Uno S.A.P.I de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.8333 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Caminos de acceso,caminos internos y plataforma de subestación eléctrica de la planta fotovoltaica "TAI-VI PII La Trinidad Solar I "***, con ubicación en el o los municipio(s) de Durango en el estado de Durango, y

RESULTANDO

I. Que mediante ESCRITO de fecha 09 de noviembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 13 de noviembre de 2017, Oscar Bernal Trujillo, en su carácter de Representante Legal de La Trinidad Solar Uno S.A.P.I de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.8333 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Caminos de acceso,caminos internos y plataforma de subestación eléctrica de la planta fotovoltaica "TAI-VI PII La Trinidad Solar I "***, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Durango en el estado de Durango, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

II. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/000504/18 de fecha 14 de marzo de 2018, esta Delegación Federal, requirió a Oscar Bernal Trujillo, en su carácter de Representante Legal de La Trinidad Solar Uno S.A.P.I de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***Caminos de acceso,caminos internos y plataforma de subestación eléctrica de la planta fotovoltaica "TAI-VI PII La Trinidad Solar I "***, con ubicación en el o los municipio(s) de Durango en el estado de Durango, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. Referente a su punto I.1 no menciona la necesidad de remover la vegetación forestal del proyecto para el desarrollo del mismo.
2. No describe la importancia, utilidad factibilidad de la ejecución del proyecto señalando la superficie total solicitada para la ejecución del proyecto, la superficie total forestal que

se requiere para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

3. En su diagrama GANTT no describe su punto 7.

4. Con el propósito de facilitar la dictaminación del estudio se le sugiere que se apegue a él guion del cual se le hizo conocimiento vía electrónica por lo tanto el tema referente a las Regiones Hidrológicas Prioritarias, Regiones terrestres Prioritarias, Áreas de interés para la Conservación de las Aves deberán estar contenidas en su capítulo II y deberá desarrollar su vinculación en el capítulo 12.

5. Referente a los polígonos que integran la superficie forestal el polígono INVERSOR 7 no coincide la superficie.

6. En su capítulo III omite indicar los siguiente:

No menciona el flujo de corrientes de agua en el subsuelo.

No menciona fallas y zonas de fracturación, sismicidad, susceptibilidad a deslizamientos, derrumbes, inundaciones, entre otros movimientos de tierra que pudieran afectar la construcción y operación del proyecto.

En su punto III.1.2 deberá utilizar la clasificación actualizada de la FAO/UNESCO (2006) aclarándole también que no menciona la descripción de los calificadores de tipos de suelo.

No incluye la referencia bibliográfica del cálculo de la erosión eólica.

En su punto III.1.5 referente a los ríos que describe no menciona los principales causes que pudieran verse afectados, ya sea temporales o perennes, señalando sus flujos máximos, mínimos, y su temporalidad.

Deberá indicar la presencia o ausencia de especies en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, dicha caracterización deberá realizarse por cada uno de los tipos de vegetación, presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo.

El tamaño de muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %. Para ello, se debe indicar la intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio. La definición de la confiabilidad del muestreo deberá basarse en un análisis de curvas de acumulación de especies que ofrezcan argumentos para poder determinar la validez del muestreo. Incluir mapas donde se identifiquen y se observen las áreas muestreadas.

Para fauna, no se identifica la distribución potencial, los análisis realizados no se presentan por componente faunístico, y no se describen detalladamente la metodología y técnica utilizada (recorridos, transectos, rastreo e impresión de huellas, excretas, restos de pelo, madrigueras, trampeo, canto, avistamientos, entre otros), la temporalidad y el esfuerzo de muestreo, mismas que deberán garantizar el mayor registro de las especies de fauna que se reportan en el sitio.

No se incluye caracterización de las comunidades de fauna presentes en la unidad hidrológico-forestal y su posible afectación por la modificación, perturbación o eliminación de su hábitat (la estacionalidad de las especies, abundancia, sociabilidad, alimentación, hábitat y distribución vertical)

7. En su capítulo IV omiten incluir lo siguiente:

Precipitación máxima, mínima, promedio anual y mensual, temperatura máxima, mínima y promedio anual.

Fenómenos meteorológicos (nortes, tormentas tropicales, huracanes, entre otros eventos extremos) que ocurran en la unidad hidrológico-forestal donde se localiza la superficie de cambio de uso de suelo

Indicar cuál es el flujo de las corrientes de agua en el subsuelo.

Fallas y zonas de fracturación, sismicidad, susceptibilidad a deslizamientos, derrumbes, inundaciones, entre otros movimientos de tierra que pudieran presentarse en el o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Planos de sismicidad, susceptibilidad a deslizamientos, derrumbes, inundaciones
No se realiza la descripción de los tipos de suelo que se presentan en el área sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, utilizando la clasificación actualizada de la FAO/UNESCO (2006), donde se defina para cada unidad de suelo la profundidad, los horizontes, el índice de erodabilidad, el grado de vulnerabilidad a la erosión hídrica y eólica, los tipos y grados de erosión que presentan, así como las causas que la originan.
No se describe las condiciones del relieve como: lomeríos, cerros, montañas, pendiente media y sus porcentajes mínimos y máximos donde se ubica el o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
El cálculo de la erosión hídrica presenta errores de cálculo y además no se debe de considerar el cálculo con prácticas de terrazas ya que no se realizaran en la zona custf.
No se incluye la referencia bibliográfica del cálculo de la erosión eólica, y además no presenta la tasa de erosión una vez eliminada la vegetación.
No se presenta la o las respectivas memorias de cálculo en digital (formato Excel) del cálculo de la erosión eólica e hídrica.
No se realiza el balance hídrico (calculo precipitación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración) en la situación actual y con la remoción de la vegetación
No se presenta el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las características del o los tipos de vegetación. El tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %, para ello deberá indicar intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio. Como recurso de soporte se requiere incluir mapas donde se identifique y se observen las áreas muestreadas.
No se anexa la base de datos del levantamiento florístico.
No se presentan los listados de flora, por estrato (arbóreo, arbustivo, herbáceo y, en su caso, epífitas y cactáceas), con nombre común y científico (género, especie y en su caso, subespecie), indicando si se encuentran clasificadas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059SEMARNAT-2010 y su distribución (endemismo).
No se describe el estado de conservación de la vegetación forestal y los factores que lo originan, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y, si ésta se encuentra en buen estado de conservación, en proceso de degradación o en proceso de recuperación.
No se presenta en formato Excel la información de campo de cada sitio de muestreo, clasificada por estrato, el número de individuos por especie que fueron encontrados
Para fauna, no se identifica la distribución potencial, los análisis realizados no se presentan por componente faunístico, y no se describen detalladamente la metodología y técnica utilizada (recorridos, transectos, rastreo e impresión de huellas, excretas, restos de pelo, madrigueras, trampeo, canto, avistamientos, entre otros), la temporalidad y el esfuerzo de muestreo, mismas que deberán garantizar el mayor registro de las especies de fauna que se reportan en el sitio.
Referir las coordenadas UTM WGS 84 de las unidades de muestreo para cada grupo faunístico, así como la base de datos de la información levantada en campo, que contenga el nombre común y científico (genero, especie y, en su caso, subespecie), el número de individuos de cada especie observada, si son endémicas o de distribución restringida, de interés ecológico, de lento desplazamiento (anfibios, reptiles, mamíferos pequeños), si presentan un valor cinegético o si se encuentran en algún estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y las condiciones de la vegetación donde fueron observados. Además de lo anterior, es necesario incluir mapas donde se identifiquen y observen las unidades de muestreo.
No se incluye caracterización de las comunidades de fauna presentes en la unidad

hidrológico-forestal y su posible afectación por la modificación, perturbación o eliminación de su hábitat (la estacionalidad de las especies, abundancia, sociabilidad, alimentación, hábitat y distribución vertical)
8. En su capítulo V no incluye lo siguiente:
La ecuación utilizada para el cálculo de volumen, no es aplicable para las especies por afectar.
9. En su capítulo VI
Para propósitos de informes de avances y finiquito no se consideran las medidas preventivas y de mitigación desglosadas por obra. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación de suelo y agua, será con base en los niveles de eficiencia de las obras y prácticas de conservación de suelo y agua que se justifiquen en el apartado correspondiente del estudio. Sin embargo, para el Programa de Rescate y Reubicación y en su caso, el de Reforestación, será de al menos cinco años.
No se describen las medidas de prevención y mitigación a realizar.
10. En su capítulo VIII, no se identifican y cuantifican los impactos sobre los recursos forestales, principalmente la biodiversidad, suelo y agua. De igual forma las medidas de prevención y mitigación deberán ser acciones susceptibles de ser verificadas, cuantificadas y ubicables, con parámetros que permitan medir su eficiencia.
11. En su capítulo IX,
No se define cuánto y cómo se verán afectados los servicios ambientales que proporciona el ecosistema por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Para aquellos servicios ambientales que puedan ser valorados de manera cuantitativa como biodiversidad, la captación de agua, bióxido de carbono, retención de suelo y generación de oxígeno, se deberá presentar la memoria de cálculo por la cual se determinó su cuantificación, con la o las metodologías más apropiadas para tal fin.
12. Conforme a los puntos anteriores en su capítulo X,
No se justifica técnicamente la autorización excepcional del CUSTF.
13. No se justifica socialmente, ya que no se Identificar y señalar los beneficios sociales del proyecto que se darán en el ámbito local, regional o nacional. Con la finalidad de tener elementos de evaluación que justifiquen la implementación del mismo, indicando las consecuencias si éste no fuera llevado a cabo.
14. No se incluye la copia de su inscripción en el registro forestal del prestador de servicios técnicos forestales, copia simple de identificación oficial, así como tampoco se indica quien será el responsable de dirigir la ejecución del CUSTF.
15. No se presenta el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Durango (OETMD) los criterios de regulación ecológica y vincular con el proyecto.

III. Que mediante ESCRITO de fecha 05 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 05 de abril de 2018, Oscar Bernal Trujillo, en su carácter de Representante Legal de La Trinidad Solar Uno S.A.P.I de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG/130.2.2/000504/18 de fecha 14 de marzo de 2018, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/000502/18 de fecha 14 de marzo de 2018 recibido el 21 de marzo de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ***Caminos de acceso,caminos internos y plataforma de subestación eléctrica de la planta fotovoltaica "TAI-VI PII La Trinidad Solar I "***, con ubicación en el o los municipio(s) Durango en el estado de Durango.

V. Que mediante oficio SIN RESPUESTA de fecha 05 de abril de 2018, recibido en esta

Delegación Federal el día 05 de abril de 2018, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***Caminos de acceso,caminos internos y plataforma de subestación eléctrica de la planta fotovoltaica "TAI-VI PII La Trinidad Solar I "***, con ubicación en el o los municipio(s) de Durango en el estado de Durango donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Conforme lo dicta el Artículo 122 fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se envió copia del expediente integrado al Consejo Estatal Forestal con oficio No SG/130.2.2/002783/17 de fecha 21 de noviembre del 2017, mismo que fue recibido el día 28 de noviembre del 2017, para que emitiera su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación.
Trascurrido el plazo que se refiere el párrafo anterior, sin recibir respuesta, se da por sentado que no existe ningún inconveniente en continuar con el trámite de autorización.

VI. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/000399/18 de fecha 08 de marzo de 2018 esta Delegación Federal notificó a Oscar Bernal Trujillo en su carácter de Representante Legal de La Trinidad Solar Uno S.A.P.I de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***Caminos de acceso,caminos internos y plataforma de subestación eléctrica de la planta fotovoltaica "TAI-VI PII La Trinidad Solar I "*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Durango en el estado de Durango atendiendo lo siguiente:

Que no exista inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.
Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no haya sido afectada por ningún incendio.
Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas.
Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponda a lo manifestado.
Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio correspondan a los estimados en el estudio técnico.
Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico, sean adecuadas para el proyecto en mención.
Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto correspondan a los manifestados.
Y que el proyecto sea ambientalmente viable

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 08 de Marzo de 2018 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

De acuerdo a lo anterior se procedió a la identificación y verificación de los sitios 1, 4, y 6 levantados por la responsiva técnica dentro del área de CUSTF y dentro de la microcuenca los sitios 4 y 5, de forma circular de 1000 m2 y así poder realizar una comparación de los datos observados contra los propuestos por remover, dentro del recorrido realizado se tomó como variable de medida para los maderables el diámetro a

la altura del pecho y la altura total por género y para las no maderables solamente se tomó el número de individuos por especie, los vértices del polígono fueron georeferenciados con el DATUM WGS-84 MÉXICO, y de acuerdo con las tablas proporcionadas por el responsable técnico para la cubicación del volumen total, se calculó del volumen por género y número de individuos por especie arrojando lo siguiente:

Del análisis realizado se observó que los mismos individuos a remover observados en el recorrido son sensiblemente iguales a los propuestos, por lo que se considera viable la propuesta.

La vegetación contabilizada, se pueden clasificar como un tipo de vegetación primaria proceso de recuperación.
El relieve de la zona se considera plano.

Por otra parte, las características del proyecto en si, no pone en riesgo la estabilidad y conservación in situ del suelo, así como tampoco los cuerpos de agua de carácter temporal o permanente.

Durante el recorrido se observó:
Que no existe inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.
Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por ningún incendio.
Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas.
Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado.
Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio corresponden a los estimados en el estudio técnico.
Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico, son adecuadas para el proyecto en mención.
Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados.
Y que el proyecto es ambientalmente viable

VIII. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/000764/18 de fecha 12 de abril de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Oscar Bernal Trujillo en su carácter de Representante Legal de La Trinidad Solar Uno S.A.P.I de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **$154,725.69 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos 69/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.05 hectáreas con vegetación de Pastizal halófilo, preferentemente en el estado de Durango.

IX. Que mediante ESCRITO de fecha 17 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de abril de 2018, Oscar Bernal Trujillo en su carácter de Representante Legal de La Trinidad Solar Uno S.A.P.I de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$ 154,725.69 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos 69/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.05 hectáreas con vegetación de Pastizal halófilo, preferentemente en el estado de Durango.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 09 de Noviembre de 2017, el cual fue signado por Oscar Bernal Trujillo, en su carácter de Representante Legal de La Trinidad Solar Uno S.A.P.I de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.8333 hectáreas, para el desarrollo del proyecto

denominado **Caminos de acceso,caminos internos y plataforma de subestación eléctrica de la planta fotovoltaica "TAI-VI PII La Trinidad Solar I "**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Durango en el estado de Durango.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Oscar Bernal Trujillo, en su carácter de Representante Legal de La Trinidad Solar Uno S.A.P.I de C.V., así como por ING. EPIFANIO VARGAS SANCHEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-UI Vol. 1 Núm. 15.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

DOCUMENTO CON EL QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN:

COPIA CERTIFICADA POR EL LIC. HECTOR FRANCISCO VEGA PEREZ NOTARIO PUBLICO NO. 13 EN DURANGO, DGO. DE LA ESCRITURA NO. 63419 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2013. DE LA QUE SDE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL LA TRINIDAD SOLAR UNO S.A.P.I. DE C.V. ADEMAS EN LA MISMA SE NOMBRA COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD A LOS SEÑORES OSCAR RAUL ALBIN SANTOS GUAJARDO, CARLOS LUDLOW SALDIVAR, BRUNO BERNAL TRUJILLO
DOCUMENTACION QUE EXHIBE CON LA CUAL PRETENDE ACREDITAR LA PROPIEDAD O POSESIÓN:

COPIA CERTIFICADA POR EL LIC. HECTOR FRANCISCO VEGA PEREZ NOTARIO PUBLICO NO. 13 EN DURANGO, DGO. DE LA ESCRITURA VOL. 15 NO. 851 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1979. DE LA QUE SE DESPRENDE QUE EL SR. JESUS ESTRADA CHAVEZ, CON EL CONSENTIMIENTO QUE PARA ESTE ACTO LE OTORGA SU ESPOSA LA SRA. CLARA INDA SARABIA DE ESTRADA, LE VENDE A LA MENOR BERTHA SUSSANE JARVIS GAMIZ, REPRESENTADA POR SU MADRE LA SRA. BERTHA ELENA GAMIZ GAMIZ Y ESTA SRA. COMPRA Y ADQUIERE PARA DICHA MENOR, EL INMUEBLE RUSTICO DENOMINADO POTRERO CEJA DEL CHORRO, UBICADO EN TERRENOS DE LA EX HACIENDA LABOR DE GUADALUPE, CON UNA SUPERFICIE DE 393-69-54 HAS.
COPIA CERTIFICADA POR EL LIC. HECTOR FRANCISCO VEGA PEREZ NOTARIO PUBLICO NO. 13 EN DURANGO, DGO. DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FECHA 27 DE JUNIO DE 2015 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SRA. BERTHA SUSSANE EDWIN JARVIS GAMIZ POR SU PROPIO DERECHO EN LO SUCESIVO EL PROPIETARIO Y POR LA OTRA PARTE LA TRINIDAD SOLAR UNO, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. OSCAR BERNAL TRUJILLO EN LO SUCESIVO EL ARRENDATARIO DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2017.
COPIA CERTIFICADA POR EL LIC. HECTOR FRANCISCO VEGA PEREZ NOTARIO PUBLICO NO. 13 EN DURANGO, DGO. DEL PLANO DEL PROYECTO.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO y la información faltante con ESCRITO, de fechas 09 de Noviembre de 2017 y 05 de Abril de 2018, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se

propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,

2. Que no se provocará la erosión de los suelos,

3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y

4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Se realizó el cálculo del Índice de Shannon para flora a nivel de la Microcuenca y superficie de cambio de uso de suelo, mostrándose enseguida los resultados obtenidos:

MICRO				
Índice	Arbóreo	Arbustivo	Cactáceas	Herbáceo
Riqueza S =	2	1	1	8
H' calculada =	0.6930	0	0	1.8323
H Max = LnS =	0.6931	0	0	2.0794
Equidad (J) = H/Hmax=	0.99	0	0	0.88
PROYECTO				
Índice	Arbóreo	Arbustivo	Cactáceas	Herbáceo
Riqueza S =	0	0	0	8
H' calculada =	0	0	0	1.6739
H Max = LnS =	0	0	0	2.0794
Equidad (J) = H/Hmax=	0	0	0	0.80

Como se observa existe más riqueza a nivel de la microcuenca y la biodiversidad del ecosistema es mucho más grande a nivel de la microcuenca, que a nivel del proyecto, con respecto a la equidad es mas baja en el área cust.
De igual forma también se realizo el análisis de fauna, resultando lo siguiente:

MICRO			
Índice	Aves	Mamíferos	Herpetofauna
Riqueza S =	8	3	3
H´ calculada =	1.8439	1.0549	1.0397
H Max = LnS =	2.0794	1.0986	1.0986
Equidad (J) = H/Hmax=	0.88	0.96	0.94
PROYECTO			
Índice	Aves	Mamíferos	Herpetofauna
Riqueza S =	8	3	3
H´ calculada =	1.9085	1.0549	1.0397
H Max = LnS =	2.0794	1.0986	1.0986
Equidad (J) = H/Hmax=	0.91	0.96	0.94

Como se observa la biodiversidad del ecosistema de la microcuenca, es muy similar al nivel del proyecto, existiendo una equidad muy similar en las dos zonas.
También se realiza el análisis del Índice de Valor de Importancia para ver cómo se comporta la estructura de la flora presente en la zona de cambio de uso de suelo, resultando lo siguiente:
Del análisis realizado se deduce que las especies *Solanum elaeagnifolium*, *Bouteloua aristidoides y Bothriochloa laguroides* que se encuentran resaltadas, son las que presentan un IVI mayor en la superficie de CUSTF, pero de esas especies *Bothriochloa laguroides* presenta un valor muy semejante por lo que no sería de preocupación la alteración de su estructura.
Motivo por el cual, se propone la reforestación de esas especies para no afectar la densidad en la microcuenca, en la misma proporción de diferencia existente con relación al Índice de Valor de Importancia.
Por otra parte, realizando la comparación de los individuos presentes en el área de CUSTF y en la Microcuenca se observa que se encuentran ampliamente representadas todas las especies que se pretenden afectar en la zona de cambio de uso de suelo con respecto a la microcuenca.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de

suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Primeramente, analizaremos la erosión eólica e hídrica provocada, que fueron calculados en los capítulos III y IV.
Resumen de Erosión Hídrica y Eólica.
Hídrica 39.57 t/año, Eólica 289.49 t/año, Total 329.06t/año
Concluyendo que con la implementación del proyecto se estaría provocando una afectación en el incremento de la erosión de 329.49 toneladas por año.
Con el propósito de retener las 329.49 toneladas por año de suelo que se perderían, para recuperar este volumen se realizará el acomodo de barreras de piedra en curvas de nivel, de acuerdo en los resultados de la evaluación técnica de los apoyos de Suelos del PROCOREF 2011 pág. 103, menciona que por cada hectárea de acomodo de material muerto se retendrán 311.46 m3/ha, y considerando la densidad aparente del suelo que es de 1.50 g/cm3, se estarían reteniendo 467.19 toneladas/ha. <If Ahora bien, CONAFOR menciona que en una hectárea son 500 m de acordonamiento, por lo que se propone realizar 500 m de acomodo de barreras de piedra en curvas a nivel representando 1 ha de acomodo, de esta manera se estará reteniendo un total de 467.19 toneladas.
Comprobando así, que no se provocara la erosión de los suelos en el área.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.
Lo anterior se basa en el siguiente análisis:
Calculo de la captación de agua en el proyecto bajo las condiciones actuales, sin vegetación y con reforestación.
Se concluye que la infiltración se vería disminuida por la ejecución del proyecto en **366.87 m³** de agua que se dejaran de infiltrar en un lapso de un año en que el suelo permanecería desnudo.
Con el propósito de recuperar los 366.87 m³ de agua que se dejarían de captar con la realización del proyecto, se realizara una reforestación de una superficie de 1.5 ha
Concluyendo que, con los resultados de la reforestación, se recuperan 388.45 m³ de agua, reduciendo así la velocidad de escurrimiento y propiciando su infiltración, además de proporcionar protección al suelo, evitando la erosión hídrica favoreciendo la regeneración natural.
Con estas obras, se logra mitigar los 366.87 m³ de agua que se estimaron como perdida por el derribo de la vegetación.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

La inversión requerida para la instalación de del proyecto, los trabajos necesarios para acondicionar el predio, es de aproximadamente $6´800,000.00.
En la ejecución del proyecto, se tiene planeada la generación de empleos directos e indirectos, los beneficios económicos sin proyecto son de **$415,000.00 y los beneficios económicos con proyecto son de $ 8´253,750.00**
Conforme a lo anterior es claramente visible que con la realización del proyecto es uso del suelo es más redituable a mediano-largo plazo además se deberá de tener en cuenta que con la realización del presente proyecto y ya que este será una obra adicional al proyecto Planta Fotovoltaica "TAI-VI PII La Trinidad Solar I" asi que se deberán de tener en cuenta los beneficios económicos de este.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal no fue recibida.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El presente proyecto se ubica en la UGA No. 50, se denomina Humedales, con una Política de Protección, También se ubica en la UGA No. 55, se denomina La Breña, con una Política de Conservación.
Se contratará el servicio de sanitarios portátiles para el plazo en que se realice el cambio de uso de suelo este mismo servicio será el encargado de deshacerse de manera responsable de los residuos resultantes.
El proyecto es compatible con el Ordenamiento Ecológico del Territorio del municipio de Durango y no se contrapone con sus lineamientos, permitiendo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de las UGA’s por donde pasa el proyecto.
Permitiendo el aprovechamiento forestal maderable aun y cuando no se realizará para el proyecto ya que existe solo pastizal halófilo, así mismo el proyecto pretende respetar los corredores biológicos y realizar la reforestación con especies nativas, prohibiendo la introducción de especies exóticas, y conforme a esto, el proyecto esté acorde a los lineamientos de la UGA.

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG/130.2.2/000764/18 de fecha 12 de abril de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$154,725.69 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos 69/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.05 hectáreas con vegetación de Pastizal halófilo, preferentemente en el estado de Durango.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 17 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 17 de abril de 2018, Oscar Bernal Trujillo, en su carácter de Representante Legal de La Trinidad Solar Uno S.A.P.I de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **$ 154,725.69 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos 69/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.05 hectáreas con vegetación de Pastizal halófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Durango.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.8333 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***Caminos de acceso,caminos internos y plataforma de subestación eléctrica de la planta fotovoltaica "TAI-VI PII La Trinidad Solar I ",*** con ubicación en el o los municipio(s) de Durango en el estado de Durango, promovido por Oscar Bernal Trujillo, en su carácter de Representante Legal de La Trinidad Solar Uno S.A.P.I de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Pastizal halófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Acceso

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	553336.6672	2679725.659
3	553343.5886	2679721.2872
4	553180.5289	2679463.14
5	553184.7577	2679460.4689
6	553347.8158	2679718.617
7	553357.9539	2679712.1986
8	552962.9908	2679083.4977
9	553009.0654	2678986.9672
10	552855.8211	2678915.0755
11	552857.8784	2678910.5334
12	553015.7491	2678984.572
13	552969.1425	2679082.2169
14	553362.6128	2679709.2494
15	553364.9276	2679707.7861
16	553367.5862	2679711.9903
17	553364.8457	2679713.7263
18	553517.3509	2679954.4268
19	553616.2407	2680038.8714
20	553611.8572	2680042.2526
21	553513.5068	2679957.7157
22	553360.608	2679716.4092
23	553332.7049	2679734.0749

POLÍGONO: Interior 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	553821.1879	2679704.6976
2	553615.8918	2679704.6976
3	553689.2888	2679820.6266
4	553685.7756	2679820.6266
5	553612.3948	2679704.6976
6	553371.4849	2679704.6976

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	553366.2836	2679710.3915
8	553364.67	2679707.8611
9	553370.3004	2679701.6976
10	553610.4952	2679701.6976
11	553236.0138	2679110.1988
12	553239.5029	2679110.1988
13	553613.9925	2679701.6976
14	553821.1879	2679701.6976

POLÍGONO: Interior 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	553180.732	2679462.9933
2	553183.6782	2679461.1038
3	553061.2964	2679267.3531
4	553057.1567	2679267.3531

POLÍGONO: Inversor 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	553245.6924	2679119.9751
2	553259.6978	2679120.0553
3	553259.6978	2679110.279
4	553239.5029	2679110.1988

POLÍGONO: Inversor 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	553367.1159	2679356.3823
2	553391.8598	2679356.3823
3	553385.6846	2679346.606
4	553367.1159	2679346.606

POLÍGONO: Inversor 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	553433.592	2679461.3823
2	553458.3359	2679461.3823
3	553452.1608	2679451.606
4	553433.592	2679451.606

POLÍGONO: Inversor 4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	553509.5648	2679581.3823
2	553534.3087	2679581.3823
3	553528.1335	2679571.606
4	553509.5648	2679571.606

POLÍGONO: Inversor 5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	553661.0317	2679820.6266
2	553685.7756	2679820.6266
3	553679.6005	2679810.8503
4	553661.0317	2679810.8503

POLÍGONO: Inversor 6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	553821.1879	2679711.4739
2	553836.4984	2679711.4739
3	553836.4984	2679701.6976
4	553821.1879	2679701.6976

POLÍGONO: Inversor 7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	553038.5879	2679277.1295
2	553063.3318	2679277.1295
3	553057.1567	2679267.3531
4	553038.5879	2679267.3531

POLÍGONO: subestación

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	553184.5298	2679767.1044
2	553231.3846	2679667.5869
3	553337.2389	2679717.4252
4	553290.3824	2679816.9464

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: P.P Potrero Ceja del Chorro

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-005-POT-001/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Erioneuron pulchellum	14170	Individuos
Aristida ternipes	222004	Individuos
Bouteloua spp.	18895	Individuos
Bouteloua gracilis	358986	Individuos
Solanum elaeagnifolium	226728	Individuos

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegeteción y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, asi como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010,estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.

IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la

erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.

XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ XV de este Resolutivo.

XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes ANUALES y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo, según lo establece el artículo 62 fracción IX de la LGDFS y artículo 27 de su Reglamento en vigor.

XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Durango con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 200 Día(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 200 dias,

en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.

XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. LA TRINIDAD SOLAR UNO S.A.P.I. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Durango, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

II. LA TRINIDAD SOLAR UNO S.A.P.I. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Durango, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. LA TRINIDAD SOLAR UNO S.A.P.I. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Oscar Bernal Trujillo, en su carácter de Representante Legal de La Trinidad Solar Uno S.A.P.I de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Caminos de acceso,caminos internos y plataforma de subestación eléctrica de la planta fotovoltaica "TAI-VI PII La Trinidad Solar I ",** con ubicación en el o los municipio(s) de Durango en el estado de Durango, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegado Federal de PROFEPA.- Ciudad. e-mail: nmloera@profepa.gob.mx; ING. J.M. DANIEL TRUJANO THOME.- Gerente Regional de la CONAFOR. Del Estado de Durango.- Ciudad e-mail: daniel.trujano@conafor.gob.mx
OFICINA REGIONAL SANTIAGO.- Santiago Papasquiaro, Dgo. e-mail: cruz.contreras@durango.semarnat.gob.mx
ING. EPIFANIO VARGAS SÁNCHEZ- Responsable Técnico Elaborador.- e-mail: vugalit@yahoo.com
ARCHIVO

JLCG /rqg